SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la liquidación del crédito aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante, trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 14 de 2023.

JAMES TORRES VILLA

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1008.-EJECUTIVO

DTE: COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA.
DDO: FABIAN ANDRES RIVERA OSSA
RADICACION No. 2022-00267-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, otrora adosada por la parte demandante, se le imparte su correspondiente APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL